



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5120-SOT-1333

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAR 2023,

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5120-SOT-1333, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia construcción (ampliación) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Republica de Ecuador número 68 interior 401, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2022. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (ampliación) como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico vigente en Cuauhtémoc, y el Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas Complementarias, de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia construcción (ampliación)

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H*/25 (Habitacional *Numero de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las altura en Zona Histórica requiere de dictamen de la dirección, del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda para establecer la altura permitida, 25% minimo de área libre). -----

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble 3 niveles, no se observó la ejecución de trabajos, herramienta y/o materiales de construcción en el sitio. De igual manera no se observó un letrero que refiera a datos de la obra. -----

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra, del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditarán la legalidad de los trabajos; sin respuesta. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5120-SOT-1333

De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-8461-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el inmueble de referencia, se encuentra catalogada, colinda o cuenta con algún nivel de protección, así como, si esa Unidad Administrativa emitió Dictamen Técnico para realizar actividades de construcción (ampliación), en el predio objeto de la denuncia, y en su caso, informe las características de los trabajos y proporcione copia de los mismos.-----

En respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3030/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el predio en comento se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación; asimismo, informó que en los archivos y la base de datos de esa Unidad Administrativa **no se registran antecedentes de emisión del Registro de Intervenciones Mayores, Dictamen Técnico o Visto Bueno relacionado con las actividades señaladas.**-----

A efecto de mejor proveer, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9085-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si en sus archivos cuenta con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción para los trabajos que se ejecutan en el predio en comento.-----

En respuesta, mediante oficio número AC/DGODU/1891/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que para el inmueble de mérito **no se encontró antecedente alguno en materia de Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción en ninguna de sus modalidades para dicho inmueble, por lo que mediante oficio número AC/DGODU/1888/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, dirigido al Director General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, se envió oficio de verificación al inmueble en cuestión.**-----

En conclusión respecto a la materia investigada, derivado del reconocimientos de hechos, **no se constató actividades de construcción, en el inmueble objeto de investigación;** por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, **no se constató actividades de construcción en el inmueble objeto de investigación,** por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5120-SOT-1333

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/RCV